



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: KARIME OFIR HERNÁNDEZ NIÑO
Demandado: PORVENIR S.A.
Radicación: 76001 41 05 004 2022 00443 00

Santiago de Cali, 28 de marzo de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 409

Del expediente digital se extrae que PORVENIR S.A., no ha realizado pronunciamiento alguno dentro del proceso, pese a la notificación electrónica realizada por el Despacho al dominio registrado en el certificado de existencia y representación de la sociedad actualizado a 08 de marzo de 2023, el cual corresponde a notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, es procedente dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, procediendo de tal manera con el emplazamiento a la sociedad demandada en los términos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, el cual dispone:

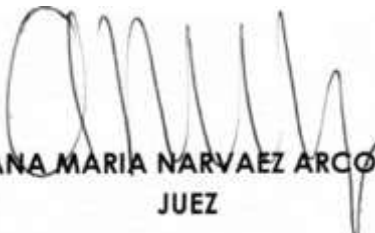
“ARTÍCULO 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

En mérito de lo expuesto, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: EMPLÁCESE a **PORVENIR S.A.**, en su condición de demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 10 de la Ley 2213 de 2022, a fin de notificarle personalmente el auto admisorio de la demanda, procediendo únicamente con la inclusión de los datos personales en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEGUNDO: Una vez surtido el trámite de que trata el numeral anterior, se procederá a designarse curador ad litem para que actúe en nombre de la parte pasiva.

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes.


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 046 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 29 de marzo de 2023


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: SUMMAR TEMPORALES S.A.S.
Demandado: ASMET SALUD S.A.S.
Radicación: 76001 41 05 004 2022 00457 00

Santiago de Cali, 28 de marzo de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 410

Del expediente digital se extrae que ASMET SALUD S.A.S., no ha realizado pronunciamiento alguno dentro del proceso, pese a la notificación electrónica realizada por el Despacho al dominio registrado en el certificado de existencia y representación de la sociedad actualizado a 01 de marzo de 2023, el cual corresponde a notificacionesjudiciales@asmetsalud.com, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, es procedente dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, procediendo de tal manera con el emplazamiento a la sociedad demandada en los términos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, el cual dispone:

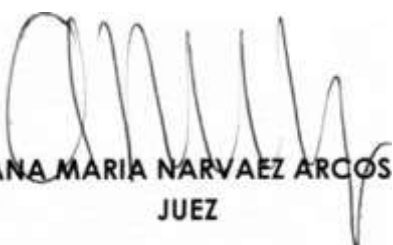
“ARTÍCULO 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

En mérito de lo expuesto, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: EMPLÁCESE a **ASMET SALUD S.A.S.**, en su condición de demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 10 de la Ley 2213 de 2022, a fin de notificarle personalmente el auto admisorio de la demanda, procediendo únicamente con la inclusión de los datos personales en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEGUNDO: Una vez surtido el trámite de que trata el numeral anterior, se procederá a designarse curador ad litem para que actúe en nombre de la parte pasiva.

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes.


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 046 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 29 de marzo de 2023


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: ALIX XIMENA LARRAHONDO MOSQUERA
Demandado: ENGLISH ADVENTURE CORPORATION S.A.S.
Radicación: 76001 41 05 004 2022 00470 00

Santiago de Cali, 28 de marzo de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 412

Del expediente digital se extrae que ENGLISH ADVENTURE CORPORATION S.A.S., no ha realizado pronunciamiento alguno dentro del proceso, pese a la notificación electrónica realizada por el Despacho al dominio registrado en el certificado de existencia y representación de la sociedad actualizado a 01 de marzo de 2023, el cual corresponde a karenbautista0306@outlook.es, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, es procedente dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, procediendo de tal manera con el emplazamiento a la sociedad demandada en los términos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, el cual dispone:

“ARTÍCULO 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

En mérito de lo expuesto, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: EMPLÁCESE a **ENGLISH ADVENTURE CORPORATION S.A.S.**, en su condición de demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 10 de la Ley 2213 de 2022, a fin de notificarle personalmente el auto admisorio de la demanda, procediendo únicamente con la inclusión de los datos personales en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEGUNDO: Una vez surtido el trámite de que trata el numeral anterior, se procederá a designarse curador ad litem para que actúe en nombre de la parte pasiva.

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes.


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI**

En estado No. 046 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 29 de marzo de 2023


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO